

EXENCIÓN DE LAS PRESTACIONES DE MATERNIDAD DE LA MUTUALIDAD DE LA ABOGACÍA EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

El Real Decreto-ley 27/2018, de 28 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria y catastral (BOE 29 diciembre 2018) determina la inclusión de las prestaciones mutuales por maternidad en la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas derivada de la Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de octubre de 2018.

La exposición de motivos del Decreto-ley reconoce que existían colectivos que no estaban amparados por la referida sentencia ni por la regulación normativa existente, como era el caso de los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos que perciben tales prestaciones de las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas a dicho régimen especial de la Seguridad Social.

Como consecuencia de ello, la nueva redacción del artículo 7, letra h) de la Ley del Impuesto extiende la exención a las prestaciones percibidas por los otros colectivos señalados, hasta el límite de la prestación máxima que la Seguridad Social reconoce por tal concepto.

Es importante señalar que el artículo Primero del Decreto-ley declara aplicable la modificación legal a ejercicios anteriores no prescritos.

La Agencia Tributaria ha habilitado el formulario existente en el portal www.agenciatributaria.es para que a través del mismo se pueda solicitar la rectificación de las declaraciones de Renta afectadas, incluyendo el supuesto de prestaciones de Mutualidades y sin que sea necesario aportar certificación alguna de la Mutualidad para justificar el derecho.

La redacción actual del precepto pasa a ser la siguiente:

h) Las prestaciones por maternidad o paternidad y las familiares no contributivas reguladas, respectivamente, en los Capítulos VI y VII del Título II y en el Capítulo I del título VI del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre y las pensiones y los haberes pasivos de orfandad y a favor de nietos y hermanos, menores de veintidós años o incapacitados para todo trabajo, percibidos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas.

Asimismo, las prestaciones reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al régimen especial de la Seguridad Social mencionado, siempre que se trate de prestaciones en situaciones idénticas a las previstas en el párrafo anterior por la Seguridad Social para los profesionales integrados en dicho régimen especial. La cuantía exenta tendrá como límite el importe de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social por el concepto que corresponda. El exceso tributará como rendimiento del trabajo, entendiéndose producido, en caso de concurrencia de prestaciones de la Seguridad Social y de las mutualidades antes citadas, en las prestaciones de estas últimas.

En el caso de los empleados públicos encuadrados en un régimen de Seguridad Social que no de derecho a percibir la prestación por maternidad o paternidad a que se refiere el primer párrafo de esta letra, estará exenta la retribución percibida durante los permisos por parto, adopción o guarda y paternidad a que se refieren las letras a), b) y c) del artículo 49 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre o la reconocida por la legislación específica que le resulte de aplicación por situaciones idénticas a las previstas anteriormente. La cuantía exenta de las retribuciones o prestaciones referidas en este párrafo tendrá como límite el importe de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social por el concepto que corresponda. El exceso tributará como rendimiento del trabajo. Igualmente estarán exentas las demás prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, maternidad o paternidad, hijos a cargo y orfandad.